

Bogotá D.C., enero 10 de 2025

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Proceso número 11001310301720180000700 Expediente 2018-007
Bogotá D.C.

ogota D.C.

REF: DICTAMEN PERICIAL.

Respetados señores:

En cumplimiento al contrato de prestación de servicios profesionales independientes suscrito con ustedes, me permito presentarle dentro de la oportunidad requerida, el dictamen pericial requerido y que documenta el numeral relacionado con pruebas en la contestación de la demanda en el punto 8.1.2. radicada al Despacho.

En el proceso implementado para la construcción de este dictamen se requirió mediante alcance al derecho de petición el 13 de diciembre de 2024 a la Fiduciaria Corficolombiana, para documentar de manera válida suficiente el requerimiento específico. La Fiduciaria dio respuesta el 7 de enero de 2025.

Me permito manifestar que mi dictamen es independiente y corresponde a la real convicción profesional a la que llegué, aplicando la misma metodología anteriormente, en dictámenes rendidos para los mismos efectos de los perseguidos con el eventual proceso judicial y los que utilizo con regularidad en el ejercicio de mi profesión.

Anexo los documentos que certifican mi experiencia profesional, mis títulos académicos y los documentos que me acreditan para el ejercicio profesional (T.P.). Dentro del proceso judicial cualquier aclaración adicional, gustosamente estaré dispuesto a atenderla.

Cordialmente,

JULIO ERNESTO MALDONADO CONTRERAS

Perito Especialista

Identificación: C.C. 79.305.812 de Bogotá

T.P. 46.156 T

PROFESION: Contador Público; Administrador Bancario. Especialista en Sistemas de Control Organizacional y de Gestión. Candidato Maestría en Finanzas Southern New Hampshire University.



LISTA DE ALGUNOS DE LOS CASOS DESIGNADO COMO PERITO EN VALUACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y COMPONENTE INTANGIBLE:

Despacho Judicial/ Fecha	Nombre de las Partes	Apoderados	Materia del Dictamen					
Superintendencia de	SESAMO KIDS vs. CENTRO	Gloria Patricia Montero	Daño Emergente y Lucro					
Industria y Comercio. 2019	HUELLAS	Patricia Murcia	Cesante					
Cámara de Comercio de	Alejandra Herrera y otras vs.	Carlos Felipe Pinilla,	Daño Emergente Lucro					
Bogotá – Tribunal Arbitral 2019	Inmobiliaria Carrizosa	Carnios Telipe Fillila, CamiloBaracaldo y Oscar Javier Martínez.	Cesante Detrimento Marca					
Tribunal Administrativo de	Centro de Diagnóstico	Carlos Rubio	Perjuicios materiales					
Cundinamarca	Automotor Villa del Rosario	Flor Alba Gómez	derivados de la mayor					
(actualmente en el juzgado 66 administrativo de Bogotá) 2019	contra el MNISTERIO DE TRANSPORTE	Leonardo Galeano Baracaldo	duración de la sanción administrativa de suspensión de habilitación					
Cámara de Comercio de Bogotá – Tribunal Arbitral 2021	Certificaciones S.A. vs. ONAC	Carlos Rubio Sergio García	Perjuicios materiales derivados del retiro de una acreditación					
Juzgado 44 Civil Circuito de Bogotá Julio 2021	Olegario Gallo vs. BAVARIA S.A.	Carlos Romero Oficina jurídica SAB Miller	Cesantía Comercial y daños subyacentes					
Cámara de Comercio de	Certificadora Biotrópico	Carlos Rubio	Perjuicios materiales					
Bogotá – Tribunal Arbitral 2021	S.A.S. vs. ONAC	Sergio García	derivados de varias suspensiones de una acreditación					
Superintendencia de	VARICHEM VS LAMOR y	Emilio García	Cálculo del Know How,					
Industria y Comercio.	CORENA	Carlos Obonnaga	Daño Emergente y Lucro					
Agosto 2021			Cesante					
Juzgado 38 C.C. Bogotá. Sep 2020	Carmen Villa Lobos vs. ACCION FIDUCIARIA y otros	PGP Abogados Nicolas Acevedo	Daño Emergente, Lucro Cesante					
Juzgado 1° Civil Circuito.	Sta Lucia Inversiones vs.	Nancy Smith Suarez	Daño Emergente, Pérdida					
Bogotá Febrero 2022.	Automotores Llano Grande	Gustavo Cuberos	de Oportunidad, Componente Intangible					
Juzgado 32 Civil Circuito Bogotá 2022	TAKAMI VS. ICONO SAS	PGP Abogados – Posse Herrera	Daño Emergente Lucro Cesante					
Superintendencia de Industria y Comercio. Agosto 2022	Sociedad Portuaria de Buenaventura vs GUILLERMO BONBENRIETH	Olarte Moure Abogados Carlos Herrera	Contradictamen Daño Emergente y Lucro Cesante sobre Licencia de Uso					
Juzgado 1 Civil Circuito de	QIANJIANG MOTOR H.K.	Olarte Moure Abogados	Dictamen sobre Registros					
Pasto Agosto 2022	LIMITED LTD VS. KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S.	Jesús Alberto López	Contables en China					
Procuraduría General de la Nación 2023	PRIMAR SAS vs SEC DIST DEL HABITAT	Cuellar Abo.	Daño Emergente Lucro Cesante Perdida de Op y Good Will(Intangible)					
SENAPI Cochabamba Bolivia Agosto 2023	CHICKEN KINGDOM vs Tornazo A.	Laura Sobral Garcia Abo	Valoración del Good Will, DE, LC y PO.					
Juzgado 45 Civil Circuito Bogotá Junio 2024	PGP ABOGADOS vs: INDETELSA	Oscar Martínez	Cálculo de indemnización moratoria IPC:IBC					
Superintendencia de Industria y Comercio Octubre 2024	SR BUÑUELO VS CIA DE BUÑUELOS	Camilo Pabón	Daño Emergente – Lucro Cesante					
Superintendencia de Industria y Comercio Agosto 2024	ACTIOBYTE SAS VS AGUAS KAPITAL CUCUTA	William Burgos	Daño Emergente Lucro Cesante e Intangible					
Tribunal Arbitramento Cámara de Comercio de Bogotá. Dic 2014	DISPENSA YA contra SUPERCOFEE SAS	Santiago Jaramillo	Valoración Cesantía Comercial e Indemnización Equitativa					



s A <u>sociados</u>			
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2014	PC SMART S.A. CONTRA HEWLETT PACKARD COLOMBIA LTDA	Olarte Moure- Alicia Lloreda	Valoración de la Marca Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2013	ELECTRICARIBE contra ENERGIA CONFIABLE S.A.	Angel castañeda	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2014	ORGANIZACIÓN TERPEL S.A PETRÓLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S.	Olarte Moure Juan Felipe Acosta	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2015	Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A. contra Centro Médico de Imbanaco de Cali S.A.	Julio Roberto Nieto – Alvaro CID	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2014	OBIPROSA Colombia S.A. contra COLCERAMICA	Ricardo Acosta	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Octubre de 2014	Impulso y Mercado S.A. contra CENCOSUD COLOMBIA S.A.	William Javier Araque Jaimes	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2014	PIT PRINTER IMAGIN T contra Juan C Bayon	Peritro SIC	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Octubre de 2013	Comunicación Celular S.A COMCEL. Contra Telefónica Móviles Colombia S.A.	Jose Orlando Montealegre – Aurora Mercedes Campo	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2014	Trilladora RACAFE contra ROCAFE	Perito SIC	Diferenciación de Marca
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2015	Industries Technologies SA contra Nuevos Recursos Ltda.	Ricardo Acosta	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Diciembre de 2016	Tridex contra SESDERMA	Gloria Montero	Daño Emergente y Lucro Cesante
Juez Civil Circuito	PROBIOL contra INVIMA	Olarte Muñoz Abogados	Valoración de la Marca Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Octubre de 2016	EPM Telecomunicaciones S.A. contra Edgar González Salazar. COLTRADE EXPRESS E.U. Dynamics Group Consultores E.U y Consumer	Isaac Alfonso Devis Granados - - Jaime Enrique Varela	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Febrero de 2016	EPM Telecomunicaciones S.A. contra CI EXPORANGEL LTDA.	Isaac Alfonso Devis Granados - - Johana Guzmán Prado	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Julio de 2016	Clinicas JASBAN LTDA. contra Inversiones CREAR RAMA S.A.A	Emilio García	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio, Agosto de 2015	Nelson Augusto Corredor Cely. contra Conjunto Centro Comercial LA QUINTA PH	Perito SIC	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Febrero de 2016	POLYLON S.A. contra LOPLAST S.A.	Perito SIC	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Octubre de 2016	Olga Nathalia Vargas Ramirez. Contra Constructora Las Galias S.A.	Perito SIC	Daño Emergente y Lucro Cesante
Superintendencia de Industria y Comercio. Septiemnre de 2015	EPM Telecomunicaciones S.A. contra INTELEMARKETING LTDA.	Isaac Alfonso Devis Granados - -	Daño Emergente y Lucro Cesante



EPM Superintendencia Telecomunicaciones Isaac Alfonso Devis Granados -Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. S.A. contra US NETWORK Cesante DIRECT S.A. Noviembre de 2015 Eduardo Valencia Zuluaga. Andrés Jaramillo Superintendencia Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Contra Caja Cesante. Marca Comercial Octubre de 2015 Compensación de Valle del Cauca CONFANDI Oscar Jiménez Manrique. Milena Velandia Superintendencia Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Cesante Contra Cooperativa Marzo de 2016 **COOPNALPENS** Perito SIC Superintendencia Margarita Galves Caicedo. Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Mayo Contra ICETEX Cesante de 2016 German Camilo Cardenas Perito SIC Superintendencia Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Beiarano. Contra ICETEX Cesante Febrero de 2016 Organización TERPEL. Contra Olarte Moure Superintendencia Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Enero Petróleos del Milenio Cesante de 2017 C.I.S.A.S FARBEN. Ana Mercedes Bojacá Ramírez Daño Emergente y Lucro Superintendencia contra Amparo y Comercio. Mancilla Castillo y Alfonso Cesante Industria Noviembre de 2012 **Bolivar Correa** SIAGRO ITDA. contra **Emilio Garcia** Daño Emergente y Lucro Superintendencia Industria y Comercio. Junio FERTILLANOS LTDA. y Cesante de 2014 **ABOCOL** OBIPROSA COLOMBIA S.A. Superintendencia Hugo Mario Amaya Hoyos -Daño Emergente y Lucro Industria y Comercio. Julio contra COLCERAMICA S.A. Jorge Jeackel Cesante de 2014 Cámara de Comercio de Alejandra Herrera Juan f Acosta Daño Emergente Lucro Bogotá Tribunal de A. Inmobiliaria Carrizosa Cesante Detrimento Marca Juzgado 44 Civil Circuito de Olegario Gallo vs. BAVARIA Carlos Romero. Cesantía Comercial y daños Bogotá Julio 2021 subvacentes Tribunal Arbitramento Biotrópico vs. ONAC Carlos Rubio Daño Emergente Lucro Cámra de Comercio Bogotá Cesante Detrimento Marca Agosto 2021 VARICHEM VS LAMOR y Emilio Garcia Cálculo del Know How, Daño Superintendencia Industria y Comercio. Agosto **CORENA** Emergente y Lucro Cesante 2021

Declaro además que:

- 1. Anteriormente fui designado como perito en el que actuaba como Apoderados OLARTE MOURE Abogados, para presentar dictamen de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. vs. PETRÓLEOS DEL MILENIO C.I. S.A.S. (Oct 2014); Keeway Benelli Colombia s.a.s. Demandados: zhejiang qianjiang motorcycle co. Ltd., qianjiang motor (h.k.) Limited, autotecnica colombiana (auteco) s.a.s y auteco mobility s.a.s. 2022.
- 2. No estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
- 3. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos desarrollados en procesos similares o de las mismas características y son utilizados en el ejercicio regular de mi profesión.



ESTIMATORIOS JUDICIALES ÍNDICE GENERAL

<u>CONTENIDO</u>	<u>PAGINA</u>
1. INTRODUCCIÓN	6
2. OBJETIVOS	6
2 ALCANICE	
3. ALCANCE	6
4. METODOLOGÍA	7
5. DESARROLLO DEL DICTAMEN	8 – 10
6. CONCLUSIONES DEL PERITAJE	11 - 12



DICTAMEN PERICIAL TALLER D3 SAS vs. OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SAS. Proceso número 11001310301720180000700

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado para el cálculo de estimatorios judiciales que tiene por objeto soportar el juramento estimatorio (art. 226 del C.G.P) y la cuantía de las pretensiones para una demanda jurisdiccional contra OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS SAS., se adelantó el presente Dictamen pericial en los términos previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso.

El dictamen incluye el resultado de la gestión encomendada y se soporta en los documentos anexos en forma integral, con el fin de explicar suficientemente su resultado.

2. OBJETIVO DEL PERITAJE

El objetivo general del dictamen se contrae a:

En la Contestación de la Demanda, se indica:

"8.1.2. Dictámenes periciales

Anunciamos al Despacho que nos disponemos a aportar dos dictámenes periciales, en el plazo que el Despacho ordene ya que estos no han sido culminados a la fecha de presentación de esta contestación:

1. Dictamen pericial financiero, cuya pertinencia, conducencia y utilidad, es determinar las circunstancias por las cuales no se logró el punto de equilibrio en el proyecto Bazaar "La Flora" en Cali, que acredite en efecto dicha situación, y que exponga las consecuencias de no lograr el punto de equilibrio en proyectos a riesgo, con el fin de demostrar que la condición a la que se encontraba sujeta la continuación del proyecto y su correspondiente pago en su segunda etapa no se cumplió. "

3. ALCANCE

El trabajo se llevó a cabo con base en la Contestación de la demanda, el contrato de encargo fiduciario, el alcance al derecho de petición formulado a la Fiduciaria Corfi Colombiana y la respectiva respuesta. (Ver anexos)

El derecho de petición fue radicado el 25 de noviembre de 2024, con alcance el 13 de diciembre de 2014, mediante correo electrónico dirigido a Servicio al Cliente de Fiduciaria Corficolombiana S.A, a través del cual se solicitó información relacionada con el proyecto inmobiliario denominado "Bazaar de la Flora";



OBJETO DE LA PETICIÓN (Alcance al Derecho de Petición)

En virtud de lo mencionado en el acápite de Hechos del derecho de petición, solicitamos un Certificado expedido por la Fiduciaria Corficolombiana en el cual se indique lo siguiente:

- **1.** Señalar con base en el contrato de Encargo Fiduciario, en qué momento y en qué condiciones se alcanzaba el Punto de Equilibrio.
- 2. Informar sí para las "Condiciones para la Entrega de Recursos", era menester haber alcanzado previamente el Punto de Equilibrio del Proyecto y sí la Entrega de Recursos coincidía con el Punto de Equilibrio.
- **3.** Señalar el número de Pre-concesionarios vinculados y el porcentaje del área total del Centro Comercial alcanzado.
- **4.** Indicar el valor depositado por parte de los Pre-Concesionarios, relacionada en los encargos fiduciarios individuales que en el compartimento valor Plus II de la cartera colectiva abierta administrada por la Fiduciaria, se alcanzaron a vincular al proyecto.
- **5.** Indicar sí la Fiduciaria recibió certificación escrita y firmada por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal, en la que se indica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el contrato.
- **6.** Certificar y soportar sí el encargante entregó la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.
- 7. Indicar sí el Encargante Acreditó qué cualquiera de las compañías que hacen parte del Grupo Colpatria, es el Fidecomitente del fideicomiso y qué su objeto ha sido modificado para desarrollar el Proyecto Centro Comercial y Empresarial La Flora.
- **8.** Señalar sí el Encargante cumplió con todas las condiciones para la entrega de los recursos pactados en el contrato de encargo fiduciario para administrar los recursos captados de los potenciales Pre-concesionarios del proyecto.
- **9.** Indicar sí se obtuvo el acta en que conste la aprobación por parte de las Juntas Directivas de las sociedades intervinientes para iniciar la construcción del proyecto.
- **10.** Relacionar las fechas, montos recibidos, medio de recaudo y nombre de cada uno de los Pre.concesionarios del Proyecto Centro Comercial y Empresarial La Flora.
- **11.** Adjuntar el Flujo de Efectivo del Proyecto, debidamente certificado por Revisor Fiscal, desde el inicio del proyecto, hasta la fecha en que se inició la Devolución de Recursos captados a los Clientes vinculados, indicando el porcentaje alcanzado del Punto de Equilibrio pactado
- **12.** De acuerdo con todo lo anterior, concluir y certificar sí el proyecto alcanzó o no alcanzó, el Punto de Equilibrio estipulado en el encargo fiduciario.

4. METODOLOGIA

Para documentar de manera válida y suficiente las conclusiones contenidas en este dictamen, se requirió mediante derecho de petición a la fuente primaria de la información, en este caso, a la Sociedad Fiduciaria Corfi Colombiana S.A., para que precisara de manera clara a través del cuestionario formulado, sí se cumplieron o no, las condiciones para alcanzar el punto de equilibrio y asimismo, señalar las consecuencias que se originan, anexando los soportes que correspondan.



5. DESARROLLO DEL DICTAMEN

A efectos de soportar y dar cumplimiento al objeto del dictamen, se transcriben a continuación, sendas respuestas al cuestionario formulado, por parte de **DAVID CAMILO ABRIL RODRÍGUEZ** COORDINADOR DE SERVICIO AL CLIENTE Y CANALES – USC **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**:

1. Señalar con base en el contrato de Encargo Fiduciario, en qué momento y en qué condiciones se alcanzaba el Punto de Equilibrio.

De acuerdo con la cláusula 6 numeral a) al g) del contrato de preventas firmado el 08 de julio de 2013 el cual se adjunta como Anexo A las condiciones para entrega de recursos por cumplimiento de punto de equilibrio eran: (Subrayado fuera de texto).

- a) La vinculación de un número de potenciales compradores equivalente al sesenta por ciento (60%) de 5,473m2 del área de oficinas, es decir, 3.284m2 destinados a oficinas tipo A+.
- b) Cuando Potenciales Compradores hayan adquirido compromisos de aportes en forma conjunta de mínimo la suma de quince mil seiscientos dieciocho millones doscientos ochenta y seis mil doscientos pesos (\$15.618.286.200) MCTE, relacionada en los Encargos Fiduciarios Individuales que en el Compartimiento Valor Plus II de la Cartera Colectiva Abierta Valor Plus administrada por la Fiduciaria, están vinculados al proyecto.
- c) El Encargante entregue a la Fiduciaria una certificación escrita firmada por su Representante Legal y por su Revisor Fiscal, en la que se deje constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente cláusula.
- d) El Encargante haga entrega a la Fiduciaria de la licencia de construcción expedida por la autoridad competente y debidamente ejecutoriada.
- e) El Encargante acredite ante la Fiduciaria que cualquiera de las compañías que hacen parte del Grupo Colpatria es el Fideicomitente del Fideicomiso Lote I Tercera Etapa del Proyecto Reserva de la Flora administrado por Fiduciaria Corficolombiana S.A y que su objeto ha sido modificado para desarrollar el proyecto Centro Comercial y Empresarial La Flora.
- f) El Encargante cumpla con las Condiciones para la Entrega de Recursos pactadas en el Contrato de Encargo Fiduciario de Preconcesiones de fecha 8 de julio de 2013, celebrado entre la Fiduciaria y el Encargante para administrar los recursos entregados por los Potenciales Pre-concesionarios de Locales Comerciales en el proyecto.
- g) Se cuente con el extracto del acta en que conste la aprobación de las Juntas Directivas de las sociedades CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A y AXESS REAL ESTATE COLOMBIA LTDA, y OPERADOR DE ACTIVOS INMOBILIARIOS S.A para iniciar la construcción del Proyecto.



2. Informar sí para las "Condiciones para la Entrega de Recursos", era menester haber alcanzado previamente el Punto de Equilibrio del Proyecto y sí la Entrega de Recursos coincidía con el Punto de Equilibrio.

En aras de dar respuesta a lo solicitado indicamos lo siguiente:

- 1. "Es menester haber alcanzado previamente el Punto de Equilibrio del Proyecto", la respuesta es sí, se debe haber alcanzado previamente el punto de equilibrio del proyecto teniendo en cuenta que es una de las Condiciones para la Entrega de los Recursos como se puede detallar en los literales (a) y (b) de la cláusula 6 del Contrato de Encargo Fiduciario."
- 2. La Entrega de Recursos coincidía con el Punto de Equilibrio., la respuesta es no necesariamente debe coincidir la Entrega de los Recursos con el punto de equilibrio teniendo en cuenta que según lo señalado en la Cláusula 6 del Contrato de Encargo la Entrega de los Recursos está sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones señaladas en dicha cláusula.
- 3. Señalar el número de Pre-concesionarios vinculados y el porcentaje del área total del Centro Comercial alcanzado.

Al cierre del proyecto se contaba con once inversionistas vinculados en el Encargo Fiduciario Centro Comercial y Empresarial La Flora, número insuficiente para el cumplimiento del punto de equilibrio. Se adjunta como Anexo B.

4. Indicar el valor depositado por parte de los Pre-Concesionarios, relacionada en los encargos fiduciarios individuales que en el compartimento valor Plus II de la cartera colectiva abierta administrada por la Fiduciaria, se alcanzaron a vincular al proyecto.

Dando respuesta a esta petición indicamos que se adjunta como Anexo C el Estado General del Proyecto donde se evidencia el valor que fue aportado por cada inversionista.

5. Indicar sí la Fiduciaria recibió certificación escrita y firmada por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal, en la que se indica el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el contrato.

En respuesta a esta petición indicamos que Fiduciaria Corficolombiana como vocera del Encargo Fiduciario Centro Comercial y Empresarial Bazaar La Flora no se recibió certificación escrita por parte del Representante Legal y el Revisor Fiscal.

6. Certificar y soportar sí el encargante entregó la licencia de construcción expedida por la autoridad competente.

En respuesta a esta petición indicamos que Fiduciaria Corficolombiana como vocera del Encargo Fiduciario Centro Comercial y Empresarial Bazaar La Flora **no** se recibió la licencia de construcción expedida por alguna entidad competente.



7. Indicar sí el Encargante Acreditó qué cualquiera de las compañías que hacen parte del Grupo Colpatria, es el Fideicomitente del fideicomiso y qué su objeto ha sido modificado para desarrollar el Proyecto Centro Comercial y Empresarial La Flora.

En aras de dar respuesta a su petición indicamos que no se recibió instrucción referente a lo mencionado.

8. Señalar sí el Encargante cumplió con todas las condiciones para la entrega de los recursos pactados en el contrato de encargo fiduciario para administrar los recursos captados de los potenciales Pre-concesionarios del proyecto.

Como se ha venido indicando, el Encargante no cumplió con todas y cada una de las condiciones pactadas en el contrato para el Entrega de los Recursos.

9. Indicar sí se obtuvo el acta en que conste la aprobación por parte de las Juntas Directivas de las sociedades intervinientes para iniciar la construcción del proyecto.

En respuesta a esta petición se informa que no se recibió acta de aprobación por parte de las Juntas Directivas de las sociedades intervinientes.

10. Relacionar las fechas, montos recibidos, medio de recaudo y nombre de cada uno de los Preconcesionarios del Proyecto Centro Comercial y Empresarial La Flora.

En respuesta a esta petición Se adjunta como Anexo C a la presente comunicación el consolidado de los estados de cuenta donde se puede evidenciar lo solicitado.

11. Adjuntar el Flujo de Efectivo del Proyecto, debidamente certificado por Revisor Fiscal, desde el inicio del proyecto, hasta la fecha en que se inició la Devolución de Recursos captados a los Clientes vinculados, indicando el porcentaje alcanzado del Punto de Equilibrio pactado.

En aras de dar respuesta a su petición indicamos que no se recibió certificación por parte del Revisor Fiscal en ese sentido, sin embargo, como Anexo C se adjunta el consolidado de los Estados de cuenta del negocio.

12. De acuerdo con todo lo anterior, concluir y certificar sí el proyecto alcanzó o no alcanzó, el Punto de Equilibrio estipulado en el encargo fiduciario.

En respuesta a su petición indicamos que para el Fiduciario Centro Comercial y Empresarial Bazaar La Flora no cumplió con las condiciones pactadas en el contrato de Encargo Fiduciario suscrito el 8 de julio de 2013 entre las partes, por esa razón se procedió con la liquidación del negocio. Se adjuntan como Anexos D y E los comprobantes del envió de las actas de liquidación al Encargante.



6. CONCLUSIONES GENERALES

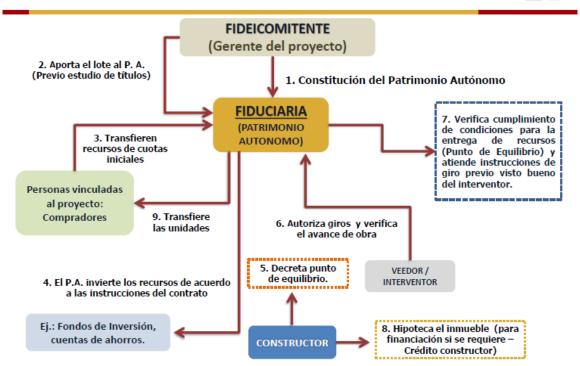
Tal como se aprecia de las respuestas rendidas por la Fiduciaria Corfi Colombiana, quien actúa como vocera y administradora del Encargo Fiduciario, **BAZAAR DE LA FLORA y FID. BAZAAR DE LA FLORA**, se puede concluir claramente que el proyecto NO CUMPLIÓ con los requisitos señalados en el Encargo Fiduciario para alcanzar el Punto de Equilibrio y por lo tanto se originaron las siguientes consecuencias:

- 1. No decretó el Punto de Equilibrio ni se alcanzó cierre financiero.
- 2. No se cumplieron las condiciones para trasladar al Encargante (Operador de Activos Inmobiliarios S.A. OPERA), los recursos entregados por los potenciales compradores junto con los rendimientos generados para la construcción del proyecto.
- 3. No fue posible avanzar con la construcción del proyecto.
- 4. Automáticamente, se originó la Restitución a los potenciales compradores de los recursos captados y se procedió a la
- 5. Liquidación del Encargo Fiduciario.

Para ilustrar gráficamente las razones y consecuencias por no haber alcanzado el punto de equilibrio, expuestas anteriormente, se incluye a continuación, una gráfica descriptiva:

FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS





Gráfica N°1 Fuente: Asofiduciarias (Circ. Externa 029 de 2014 Superfinanciera.)



En el cuadro anterior, se grafica la operación funcional del Negocio Fiduciario, en dónde puede observarse cómo opera la dinámica promovida por el impulso de los potenciales compradores y el cumplimiento integral de las condiciones contractuales, que aseguran a la vez, el punto de equilibrio y cierre financiero del proyecto, situación que, como ha quedado expuesto para este caso en particular, NO SE CUMPLIÓ.

- 6.1. De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6 numeral a) al g) del contrato de encargo fiduciario suscrito el 08 de julio de 2013, que enumera las condiciones para entrega de recursos por cumplimiento de punto de equilibrio, frente a cada una de las respuestas rendidas por la Fiduciaria, es claro que no se cumplieron. Por lo anterior, no se alcanzó el punto de equilibrio y en su defecto, no se dio la entrega de recursos al constructor y se procedió a la liquidación del proyecto.
- 6.2. En cuanto a la situación financiera del proyecto, con base en el Anexo B. suministrado, se procede al siguiente análisis:

Consulta General de Proyectos - Hasta: 02/01/2025

Desde Proyec 567 Hasta Proyec 567

Proyecto	Desc. Proyec Desc. Fide. P Fide. Inmobili Desc. Fide. Ir \	/inculación	Fec Creac Vi Promesa	Identificación Descripción	Fondo	Е	ncargo	Valo	or Unidad	Val	lor Pagado Cuota I	Valo	or Capital Adeuda
	667 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	152753	7/02/2014 N	6315015 OSCAR ALFONSO REYES SATIZAE	E	25	220020000674	\$	225.837.407,90	\$	166.933.621,00	\$	58.903.786,90
	667 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	152788	7/09/2013 N	900379360 INVERCITYSAS		25	220020000672	\$	247.822.070,00	\$	111.531.107,00	\$	136.290.963,00
	667 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	152800	7/09/2013 N	900379360 INVERCITYSAS		25	220020000673	\$	232.822.070,00	\$	130.239.035,00	\$	102.583.035,00
	567 CENTRO CCEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	152805	7/09/2013 N	900379360 INVERCITYSAS		25	220020000671	\$	425.284.069,10	\$	165.914.035,00	\$	259.370.034,10
	567 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	155056	11/06/2014 N	900379360 INVERCITYSAS		25	220020000676	\$	641.000.000,00	\$	245.297.250,00	\$	395.702.750,00
	667 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	155606	27/06/2014 N	900379360 INVERCITYSAS		25	220020000675	\$	249.000.000,00	\$	93.405.000,00	\$	155.595.000,00
	567 CENTRO CCEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	159507	6/02/2015 N	12995489 HOMERO ERALDO ROSALES		25	220020000667	\$	252.253.675,00	\$	3.000.000,00	\$	249.253.675,00
5	567 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	159989	26/02/2015 N	91238409 EDWING GUILLERMO CELY		25	220020000653	\$	255.620.625,75	\$	48.414.086,00	\$	207.206.539,75
	567 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	166214	18/08/2015 N	16476774 RICARDO MICOLTA		25	220020000648	\$	251.753.256,00	\$	1.000.000,00	\$	250.753.256,00
	667 CENTRO COEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	168905	17/11/2015 N	900115702 IT SERVICE S.A.S		25	220020000652	\$	282.878.671,76	\$	10.000.000,00	\$	272.878.671,76
	567 CENTRO CCEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	170539	21/01/2016 N	29562230 GLORIA MARINA REST REPO CAM		25		\$	-	\$	-	\$	-
	567 CENTRO CCEF. Preven. Centro Cial y Emp. La Flora	171057	3/02/2016 N	29562230 GLORIA MARINA REST REPO CAM	I	25	220020000662	\$	252.253.675,00	\$	132.838.153,00	\$	119.415.522,00
					APORT	E REC	AUDADO	\$:	3.316.525.520,51	\$ 1	1.108.572.287,00	\$ 2	.207.953.233,51
												\$ 2	.207.953.233,51
					APORT	E PAC	ADO	\$ 1	5.618.286.200,00				
									21.23%		7.10%		14.14%

Tal Como puede observarse, se vincularon al proyecto inversionistas con un monto captado por \$3.316.525.520,51 que representan solamente **el 21,23**% del compromiso de aportes pactado, que en forma conjunta debía ascender a \$15.618.286.200, señalado en el literal b), de la cláusula 6 del Encargo Fiduciario. El valor pagado por \$1.108.572.287 y el valor adeudado por \$2.207.953233,151, representan a su vez el 7,10% y el 14,14% de los aportes pactados los cuales, tampoco cumplen con las condiciones requeridas.

Se anexan al dictamen, la respuesta recibida de la Fiduciaria Corfi Colombiana S.A., y los anexos que las soportan.